

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

- 105 Se delega a el/la titular de la Dirección Distrital 16D01 – Pastaza a Santa Clara, para que forme parte, con voz y voto del Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y a otro..... 3
- 106 Se delega al titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola, o quien haga sus veces, la ejecución e implementación del Decreto Ejecutivo No. 125 de 12 de septiembre de 2025 y de los acuerdos interinstitucionales correspondientes; en torno al “Bono RAÍCES” 6

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

- 108 Se delegan atribuciones a el/la titular del Viceministerio de Acuicultura y Pesca 9
- 109 Se subrogan las funciones del cargo de Ministro, al señor Mgs. Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural . 12

RESOLUCIONES:

COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO Y UTILIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES - COPRUUNNA:

- COPRUUNNA-2025-009 Se conoce y aprueba el Acta No. COPRUUNNA-2025-002 correspondiente a la segunda sesión ordinaria, para la suscripción de los miembros del comité 15
- COPRUUNNA-2025-0011 Se conforma el Subcomité Permanente para el Seguimiento y Monitoreo de la Estrategia para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes 21

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

ACUERDO:

**CONTRALORÍA GENERAL
DEL ESTADO:**

062-CG-2025 Se extiende el plazo de la remisión de intereses, costas y gastos administrativos prevista en la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, por noventa (90) días adicionales 29

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 105

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto al principio de eficacia, establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto al principio de desconcentración, indica: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...).”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina: “*Créase el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, como el organismo articulador de la Planificación y Desarrollo Integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Este Consejo es una instancia encargada de la articulación y la coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno, con la ciudadanía, el sector público, privado y académica en el ámbito de sus competencias, en el proceso de construcción participativa de la planificación y el desarrollo integral.*”;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece: “*El Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto: (...) 4. La autoridad nacional de agricultura y ganadería o su delegado (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13, de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente de la República del Ecuador, magister Daniel Noboa, designó como Ministro de Agricultura y Ganadería al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, ratificado con Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 27 de mayo de 2025; y,

Que el numeral 1.1.1.1 del Acuerdo Ministerial 030 de 31 de marzo de 2025, que expidió la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, determina que son atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura y Ganadería: “*a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la institución; c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera.*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar a el/la titular de la Dirección Distrital 16D01 – Pastaza a Santa Clara de esta Cartera de Estado para que, en nombre y representación del Ministro de Agricultura y Ganadería, forme parte, con voz y voto del Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

ARTÍCULO 2.- Delegar a el/la titular de la Dirección Distrital 15D01– Archidona a Tena de esta Cartera de Estado para que, en caso de ausencia del titular de la Dirección Distrital 16D01 – Pastaza a Santa Clara; actúe como su alterno en el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

ARTÍCULO 3.- Para el ejercicio de esta delegación, el titular de la Dirección Distrital 16D01 – Pastaza a Santa Clara deberá consultar, coordinar y gestionar con el Viceministerio de Desarrollo e Innovación Rural, sus intervenciones, posturas y demás actuaciones ante el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

ARTÍCULO 4.- El/la titular de la Dirección Distrital 16D01 – Pastaza a Santa Clara informará, trimestralmente, al Viceministerio de Desarrollo e Innovación Rural, sobre su participación y actuaciones en el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

ARTÍCULO 5.- Los delegados, en virtud del presente Acuerdo Ministerial, será jurídicamente responsables de sus actos u omisiones en el ejercicio de esta delegación, debiendo comunicar al titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como también, su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial 13, de 29 de febrero de 2024, así como todo acto normativo de igual o menor jerarquía, emitido por esta Cartera de Estado, que se contraponga al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de septiembre de 2025.



Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 106

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas precisas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para lo cual, el Estado es responsable de: *“1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. (...)”*;

Que el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, describe que el sistema económico es *“(...) social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.”*;

Que el artículo 334, en su numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado debe promover el acceso equitativo a los factores de producción, por lo que, le corresponde: *“4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, explica que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo detalla los efectos de la delegación entre ellos: “(...) 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 13 de 23 de noviembre del 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Señor Daniel Noboa Azín, designó al Señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería; quien fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 125 de 12 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, creó el bono denominado “Recursos de Apoyo e Inversión para el Crecimiento Económico – RAICES, como incentivo gubernamental orientado a prevenir el impacto por la aplicación de la reforma del precio del diésel automotriz, contribuyendo a mejorar la calidad de vida y promover la inclusión productiva del sector agropecuario.

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “(...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera; (...)”;

Que el ítem 1.2.1.1.2.2 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, contempla como misión de la Subsecretaría de Producción Agrícola: “Establecer, articular, formular, presentar y evaluar la ejecución de la política y estrategia nacional agrícola, mediante la producción agrícola sostenible a nivel nacional, para mejorar los sistemas productivos mercantiles, combinados y empresarial.”; y entre sus atribuciones y responsabilidades se encuentra: “(...) nnn) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola, o quien haga sus veces, la ejecución e implementación del Decreto Ejecutivo No. 125 de 12 de septiembre de 2025 y de los acuerdos interinstitucionales correspondientes; para lo cual, podrá definir los parámetros técnicos, metodologías, beneficiarios y procedimientos pertinentes, en torno al “Bono RAICES”.

ARTÍCULO 2.- El titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola, o quien haga sus veces, se encuentra facultado para coordinar, articular, ejecutar, e implementar las acciones necesarias con las distintas unidades administrativas del Ministerio de Agricultura y Ganadería y con las demás entidades estatales; a fin de garantizar la correcta identificación de los potenciales beneficiarios del “Bono RAICES”; así también, podrá suscribir todos los documentos que correspondan a solicitudes presupuestarias que se requieran para su ejecución.

ARTÍCULO 3.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola, o quien haga sus veces, remitir el listado de los beneficiarios de los incentivos gubernamentales al Ministerio de Inclusión Económica y Social, con el requerimiento de la transferencia monetaria, para lo cual, queda facultado para coordinar, articular y ejecutar las acciones necesarias.

ARTÍCULO 4.- El delegado será directa y personalmente responsable por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de la presente delegación y deberá informar mensualmente al titular de esta

Cartera de Estado sobre las actuaciones administrativas ejecutadas con base en este instrumento, para lo cual, emitirá informes donde se detalle el alcance y resultados de su gestión.

El delegado deberá velar y precautelar una adecuada identificación de los beneficiarios, garantizando que el incentivo llegue a la población objetiva descrita en los informes técnicos previos, considerando los criterios de elegibilidad contemplados en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 125 de 12 de septiembre de 2025. Para tal efecto, previo al envío de los listados finales de beneficiarios al Ministerio de Inclusión Económica y Social, realizará actuaciones de verificación, validación y control, a fin de mantener un manejo responsable y transparente de los recursos asignados para la ejecución del incentivo gubernamental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola, o quien haga sus veces, articulará las gestiones necesarias con la Dirección Nacional de Registros Públicos, para realizar el traspaso de información que se requiera respecto a los potenciales beneficiarios del “Bono RAICES”; conforme a la resolución Nro. 003-NG-DINARP-2023 y sus reformas. Asimismo, con el apoyo de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, deberá implementar los protocolos de seguridad requeridos.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de septiembre de 2025.



Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ACUERDO MINISTERIAL NRO. 108**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto al principio de eficacia, establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto al principio de desconcentración, indica: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de*

delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13, de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó como Ministro de Agricultura y Ganadería al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, ratificado con Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 27 de mayo de 2025;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 99, de 14 de agosto de 2025, suscrito por el señor presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, fusionó el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Que el numeral 1.1.1.1 del Acuerdo Ministerial 030 de 31 de marzo de 2025, que expidió la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, determina que son atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura y Ganadería: “*a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la institución; c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera.*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar a el/la titular del Viceministerio de Acuicultura y Pesca de esta Cartera de Estado para que, en nombre y representación del Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, suscriba todo documento e instrumento que sea necesario para el cierre y ejecución contractual dentro del proceso de adquisición de motores fuera de borda de 40 y 75 HP 2T a los armadores pesqueros artesanales de las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena y El Oro para fomentar el desarrollo de la actividad pesquera y socioeconómica del pescado y su núcleo familiar; en el marco del proyecto de inversión “Fortalecimiento Integral y Sostenible del Sector Acuícola y Pesquero” (FISSAP), así como

para suscribir todos los documentos que conduzcan al cumplimiento de la entrega de dichos bienes y las acciones administrativas conexas en coordinación con las áreas administrativas y jurídicas institucionales competentes.

ARTÍCULO 2.- El/la titular del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, queda facultado para que en el marco de la presente delegación, coordine, articule y ejecute las acciones que sean necesarias con las distintas entidades públicas; así como, con las unidades administrativas de esta Cartera de Estado, a fin de garantizar la correcta entrega de motores fuera de borda de 40 y 75 HP 2T en el marco del proyecto de inversión “Fortalecimiento Integral y Sostenible del Sector Acuícola y Pesquero” (FISSAP).

ARTÍCULO 3.- El delegado, en virtud del presente Acuerdo Ministerial, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de esta delegación, debiendo comunicar al titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA. - Una vez cumplido el objeto descrito en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo Ministerial, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, esta delegación se extinguirá.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como también, su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de septiembre de 2025.



Franklin Danilo Palacios Márquez

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA



ACUERDO MINISTERIAL NO. 109**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, explica que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;

Que el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: “Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, se designó a Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 11, de 27 de mayo de 2025, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se ratificó dicha designación.

Que mediante oficio Nro. MAG-MAG-2025-1028-OF de 01 de septiembre de 2025, el Sr. Franklin Danilo Palacios Márquez, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca; solicitó a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República: “(...) *por medio de la presente me permito remitir la solicitud de autorización de un período de vacaciones. (...) por lo cual respetuosamente solicito se me conceda período de descanso desde el día 22 de septiembre de 2025 hasta el día 29 de septiembre de 2025, ambos inclusive; así como, permiso con cargo a vacaciones desde el día 03 de octubre de 2025 hasta el día 04 de octubre de 2025, ambos inclusive. En este contexto, conforme certificado de la Dirección de Talento Humano de este ministerio (...) actualmente cuento con 31.93 días calendarios acumulados de vacaciones.*”; y manifestó: “*Durante este tiempo, he previsto las medidas necesarias para la adecuada continuidad de las funciones del Ministerio; consecuentemente designo como Ministro Subrogante al Mgs. Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural*”.

Que mediante Acuerdo Nro. 313 de 05 de septiembre de 2025, expedido por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, se acordó conceder al Sr. Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, el permiso con cargo a vacaciones, estableciendo en su artículo segundo que: “*Durante el período que transcurra el ejercicio del Derecho a uso de vacaciones del señor Franklin Danilo Palacios Márquez, Ministro de Agricultura y Ganadería, le subrogará el señor Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural*”.

Que mediante oficio Nro. PR-SGAP-2025-0403-O de 06 de septiembre de 2025, la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, informó: “(...) *en ejercicio de las atribuciones y facultades concedida a favor de esta Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, me permito adjuntar a la presente, el Acuerdo Nro.: 313 de 05 de septiembre de 2025, con el cual se da atención a su requerimiento Ut Supra.*”;

Que en Acuerdo Ministerial Nro. 103 de 9 de septiembre de 2025 se dispuso en su artículo 1: “*Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, al señor Mgs. Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural, desde el 22 de septiembre de 2025 hasta el 29 de septiembre de 2025*”.

Que en Acuerdo Ministerial *ibidem* se dispuso en su artículo 2: “*Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, al señor Mgs. Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural, desde el 03 de octubre de 2025 hasta el 04 de octubre de 2025*”.

Que mediante comunicado oficial del Sr. Ministro de Agricultura Ganadería y Pesca, con fecha 19 de septiembre de 2025, se informó que: “*En atención a la normativa vigente y por motivos de fuerza mayor en el desempeño de mis actividades como máxima autoridad de esta cartera de estado, he decidido postergar el uso de mis vacaciones para iniciar a partir del 24 de septiembre de 2025, en este contexto me permito solicitar la elaboración de un nuevo Acuerdo Ministerial de subrogación de funciones, con el fin de garantizar la continuidad administrativa e institucional en el cargo*”.

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “(...) *c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)*”;

Que el ítem 1.2.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Viceministro de Desarrollo e Innovación

Rural: “(..) i) *Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por autoridad competente.*”; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, al señor Mgs. Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural, desde el 24 de septiembre de 2025 hasta el 29 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 2.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, al señor Mgs. Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural, desde el 3 de octubre de 2025 hasta el 4 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 3.- El subrogante, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de esta subrogación e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 103 de 9 de septiembre de 2025, mediante el cual, se dispuso la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de septiembre de 2025.



Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA





Resolución Nro. COPRUUNNA-2025-009

Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes (COPRUUNNA)

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1, 2 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que son deberes primordiales del Estado: “1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.* 2 *Garantizar y defender la soberanía nacional.* (...) 8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”;

Que el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República, preceptúa: “*El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución*”;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”;

Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.*”;

Que el primer y segundo inciso del artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador disponen: “*Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir*

información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (...)”;

Que los numerales 4, 5 y 6 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo. 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. (...)”*;

Que los literales a, b, y c del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...)3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. (...)”*;

Que el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”*;

Que el artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. (...)”*;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”*;

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrito en las Naciones Unidas (Nueva York) el 05 de diciembre de 1989, y ratificado por el Ecuador por Resolución Legislativa publicada en el Registro Oficial 378 de 15 de febrero de 1990, norma internacional con prevalencia sobre otras normas internas al amparo del artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en los numerales 2 y 3 del artículo 3 que: *“(...) 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (...)”*;

Que el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece: *“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Estas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”*;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, referente al régimen jurídico de cuerpos colegiados, indica: *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”*;

Que el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el literal c) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina: *“(...) la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados. En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...);”*

Que el artículo 41 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: *“Responsabilidades en prevención. - Todas las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, y los gobiernos autónomos descentralizados son responsables en la prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social, como también en la prevención del delito y la criminalidad. La entidad rectora de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público será responsable de articular normas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país de conformidad a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública y del Estado. El ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público creará mecanismos efectivos de coordinación interinstitucional entre las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil para fortalecer las acciones y niveles de prevención del delito y la violencia”;*

Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: *“Los planes, programas, proyectos, estrategias y actividades de prevención, deberán considerar al menos, los siguientes niveles: 1) Prevención primaria: comprende las acciones dirigidas a prevenir la ocurrencia del delito y la violencia, actuando sobre los factores de riesgo y de protección que lo generan. Esto incluye programas y políticas que promuevan el bienestar social, la educación, la salud, el empleo, la igualdad de oportunidades, la cohesión social y la integración comunitaria. La prevención primaria busca crear entornos favorables que reduzcan la probabilidad de que se produzcan situaciones de riesgo o conflictivas. 2) Prevención secundaria: se refiere a las acciones dirigidas a identificar los factores de riesgo en poblaciones específicas o en áreas geográficas con mayor incidencia delictiva. Incluye programas de intervención temprana, orientados a grupos o personas de atención prioritaria o en condición de doble vulnerabilidad, establecidas en la Constitución de la República. La prevención secundaria busca intervenir para evitar el deterioro y agravamiento de los problemas. 3) Prevención terciaria: consiste en las acciones dirigidas a evitar la reincidencia del delito y a facilitar la reintegración social de las personas que han estado involucradas en el sistema de justicia penal y el sistema de rehabilitación social. Esto incluye programas de rehabilitación, reinserción y apoyo a personas liberadas, así como medidas para reducir los factores de riesgo de reincidencia, propiciándoles formación laboral, apoyo psicosocial y la atención integral a las necesidades de las personas en proceso de reintegración”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 05 de junio de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Mgs. Daniel Noboa Azín, declaró prioridad nacional la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo;

Que a través del Decreto citado *ut supra*, el Presidente Constitucional de la República dispuso la creación del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, como una instancia de coordinación interinstitucional para formular, conocer, implementar y ejecutar políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias para prevenir y erradicar el fenómeno del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas, y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo, con el objetivo de promover la protección integral, frente a situaciones de violencia;

Que mediante Resolución Nro. COPRUUNNA-2025-001 de 17 de junio del 2025, el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes (COPRUUNNA) expide el Reglamento de Funcionamiento del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, vigente desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

Que mediante memorando Nro. MDI-DMI-2025-1188-MEMO de 30 de junio de 2025, el señor Ministro del Interior, John Reimberg Oviedo, designó a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y la Violencia, como la instancia encargada de ejercer la Secretaría del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes;

Que mediante oficio Nro. MDI-DMI-2025-2457-0F de 9 de septiembre de 2025, el señor Ministro del Interior, John Reimberg Oviedo, extendió a la totalidad de los miembros del COPRUUNNA, la convocatoria a la Tercera Sesión Ordinaria del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, a celebrarse el 11 de septiembre del 2025, en la ciudad de Guayaquil, en la que consta como primer punto del orden del día: Conocimiento y Aprobación del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité;

Que en la Tercera Sesión Ordinaria del COPRUUNNA, celebrada el 11 de septiembre de 2025, los miembros integrantes del cuerpo colegiado conocieron y aprobaron por unanimidad el Acta No. COPRUUNNA-2025-002, correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria del Comité, realizada el 31 de julio de 2025;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 05 de junio de 2025,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Acta No. COPRUUNNA-2025-002 correspondiente a la segunda sesión ordinaria del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, de 31 de julio de 2025, para la suscripción de los miembros del Comité.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría del Comité la notificación de la presente Resolución.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 18 días del mes de septiembre de 2025.



Sr. John Reimberg Oviedo

Presidente del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes (COPRUUNNA)

Lo certifico. -

Certifico que lo anterior fue resuelto en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, celebrada el 11 de septiembre de 2025, en la ciudad de Guayaquil, en modalidad híbrida.



Sra. Paola Escobar Garzón

Secretaria del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes (COPRUUNNA)



Resolución Nro. COPRUUNNA-2025-0011

Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes (COPRUUNNA)

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1, 2 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que son deberes primordiales del Estado: “1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 2 Garantizar y defender la soberanía nacional. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”;

Que el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República, preceptúa: “*El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución*”;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”;

Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.*”;

Que el primer y segundo inciso del artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: “*Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir*

información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (...);

Que los numerales 4, 5 y 6 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo. 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. (...)”*;

Que los literales a, b, y c del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...)3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. (...)”*;

Que el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”*;

Que el artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el numeral 1 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.”*;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”*;

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrito en las Naciones Unidas (Nueva York) el 05 de diciembre de 1989, y ratificado por el Ecuador por Resolución Legislativa publicada en el Registro Oficial 378 de 15 de febrero de 1990, norma internacional con prevalencia sobre otras normas internas al amparo del artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en los numerales 2 y 3 del artículo 3 que: *“(...) 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (...).”*;

Que el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece: *“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Estas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el literal c) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina: *“(...) la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados. En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”*;

Que el artículo 41 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: *“Responsabilidades en prevención. - Todas las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, y los gobiernos autónomos descentralizados son responsables en la prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social, como también en la prevención del delito y la criminalidad. La entidad rectora de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público será responsable de articular normas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país de conformidad a lo establecido*

en la Ley de Seguridad Pública y del Estado. El ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público creará mecanismos efectivos de coordinación interinstitucional entre las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil para fortalecer las acciones y niveles de prevención del delito y la violencia”;

Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: *“Los planes, programas, proyectos, estrategias y actividades de prevención, deberán considerar al menos, los siguientes niveles: 1) Prevención primaria: comprende las acciones dirigidas a prevenir la ocurrencia del delito y la violencia, actuando sobre los factores de riesgo y de protección que lo generan. Esto incluye programas y políticas que promuevan el bienestar social, la educación, la salud, el empleo, la igualdad de oportunidades, la cohesión social y la integración comunitaria. La prevención primaria busca crear entornos favorables que reduzcan la probabilidad de que se produzcan situaciones de riesgo o conflictivas. 2) Prevención secundaria: se refiere a las acciones dirigidas a identificar los factores de riesgo en poblaciones específicas o en áreas geográficas con mayor incidencia delictiva. Incluye programas de intervención temprana, orientados a grupos o personas de atención prioritaria o en condición de doble vulnerabilidad, establecidas en la Constitución de la República. La prevención secundaria busca intervenir para evitar el deterioro y agravamiento de los problemas. 3) Prevención terciaria: consiste en las acciones dirigidas a evitar la reincidencia del delito y a facilitar la reintegración social de las personas que han estado involucradas en el sistema de justicia penal y el sistema de rehabilitación social. Esto incluye programas de rehabilitación, reinserción y apoyo a personas liberadas, así como medidas para reducir los factores de riesgo de reincidencia, propiciándoles formación laboral, apoyo psicosocial y la atención integral a las necesidades de las personas en proceso de reintegración”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 05 de junio de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, Mgs. Daniel Noboa Azín, declaró prioridad nacional la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo;

Que a través del Decreto citado *ut supra*, el Presidente Constitucional de la República dispuso la creación del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, como una instancia de coordinación interinstitucional para formular, conocer, implementar y ejecutar políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias para prevenir y erradicar el fenómeno del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas, y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo, con el objetivo de promover la protección integral, frente a situaciones de violencia;

Que mediante Resolución Nro. COPRUUNNA-2025-001 de 17 de junio de 2025, el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, resolvió expedir el Reglamento de Funcionamiento del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes;

Que el artículo 8 de la Resolución Nro. COPRUUNNA-2025-001, establece: *“Subcomités permanentes u ocasionales. - El Comité, podrá conformar subcomités*

permanentes u ocasionales, que serán los encargados de llevar a cabo los temas que les sean designados para gestión, análisis u otros. // Los subcomités se constituirán a través de las resoluciones del Comité y serán integrados por servidores públicos de las instituciones que conforman el Comité y/o de otras entidades del sector público, previa su aceptación, que cuenten con experiencia en los temas según los objetivos y las materias que se les encargue. //Estarán presididos por el/ la funcionario/a delegado/a de la entidad que resuelva el Comité. Los subcomités permanentes y ocasionales deberán presentar los respectivos informes al Comité, dentro de los plazos que se les otorgue para el efecto y bajo la metodología que le sea dispuesta por el mismo Comité. // Para el correcto cumplimiento de las actividades encomendadas, los subcomités podrán solicitar, por intermedio de quien les presida, información a las instituciones miembros del Comité o a cualquier otra entidad del sector público. // Quienes presiden los subcomités tendrán las atribuciones que el Comité les otorgue.”;

Que mediante memorando Nro. MDI-DMI-2025-1188-MEMO de 30 de junio de 2025, el señor Ministro del Interior, John Reimberg Oviedo, designó a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y la Violencia, como la instancia encargada de ejercer la Secretaría del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes.

Que mediante oficio Nro. MDI-DMI-2025-2457-09 de 9 de septiembre de 2025, el señor Ministro del Interior, John Reimberg Oviedo, extendió la convocatoria a la Tercera Sesión Ordinaria del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, a celebrarse el 11 de septiembre del 2025, en la ciudad de Guayaquil, en la que constó como quinto punto del orden del día: conformación del Subcomité Permanente para el Seguimiento y Monitoreo de la implementación de la Estrategia; y, la conformación del Subcomité Ocasional para la Elaboración de Propuestas y Reforma Normativa;

Que en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, los miembros integrantes del cuerpo colegiado resolvieron aprobar la conformación del Subcomité Permanente para el seguimiento y monitoreo de la implementación de la Estrategia; y, Subcomité Ocasional para la Elaboración de Propuestas y Reforma Normativa;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 05 de junio de 2025,

RESUELVE:

Artículo. 1.- Conformar el Subcomité Permanente para el Seguimiento y Monitoreo de la Estrategia para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes. Esta instancia será responsable de garantizar el seguimiento técnico y la evaluación sistemática de la implementación de la Estrategia, con el fin de asegurar el cumplimiento efectivo de los objetivos planteados.

El Subcomité Permanente estará presidido por el Ministerio del Interior y se conformará con un delegado/a del área de planificación y un delegado/a del área técnica que corresponda, designados por cada una de las instituciones que integran el Comité. Dichos delegados deberán contar con experiencia en las materias relacionadas con los objetivos y competencias asignadas a esta instancia.

Artículo 2.- Atribuciones: El Subcomité Permanente para el Seguimiento y Monitoreo de la Estrategia para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Monitorear el progreso del plan de acción de la Estrategia;
- b. Evaluar indicadores de la Estrategia periódicamente;
- c. Emitir informes técnicos de avance;
- d. Generar reportes de alerta;
- e. Proponer ajustes y mejoras a la Estrategia según los resultados del monitoreo;
- f. Articular gestiones con otras instancias o comités existentes para asegurar la coherencia en la implementación del plan de acción de la Estrategia; y,
- g. Las demás que les sean encargadas por el Comité, y las establecidas en la normativa vigente.

Artículo 3.- Conformar el Subcomité Ocasional para la Elaboración de Propuestas y Reforma Normativa, con la finalidad de formular, revisar y elevar propuestas de reforma y ajuste normativo, basadas en evidencia y análisis de brechas, que armonicen el marco jurídico nacional con los estándares internacionales para la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes.

La instancia ocasional será presidida por la Vicepresidencia de la República. Actuará en calidad de Vicepresidente del mismo, el Ministerio del Interior y se conformará con un delegado/a del área jurídica y un delegado/a del área técnica que corresponda, designados por cada una de las siguientes instituciones:

- a. Vicepresidencia de la República del Ecuador.
- b. Ministerio del Interior.
- c. Ministerio de Economía y Finanzas.
- d. Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.
- e. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- f. Ministerio de Defensa Nacional.
- g. Ministerio de Desarrollo Humano.
- h. Ministerio de Gobierno.
- i. Ministerio del Trabajo.
- j. Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.
- k. Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad.
- l. Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Artículo 4.- Atribuciones: El Subcomité Ocasional para la Elaboración de Propuestas y Reforma Normativa, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Realizar análisis de impacto regulatorio integral (jurídico, técnico, presupuestario);
- b. Construir una propuesta de normativa multidimensional para la prevención y erradicación del reclutamiento, que contemple los pilares de acción previstos en la Estrategia;
- c. Articular y coordinar la ruta de tramitación y adopción con las entidades rectoras y órganos competentes;
- d. Emitir criterios de armonización e implementación y dar seguimiento a los hitos normativos hasta su expedición, recomendando normativa secundaria y ajustes institucionales necesarios; y,

- e. Las demás que les sean encargadas por el Comité, y las establecidas en la normativa vigente.

Artículo 5.- Invitados. - Los miembros del Subcomité Permanente para el Seguimiento y Monitoreo de la Estrategia, así como del Subcomité Ocasional para la Elaboración de Propuestas y Reforma Normativa, en ejercicio de sus atribuciones, podrán proponer la participación de personas naturales o representantes de instituciones públicas, privadas, académicas, de la sociedad civil, de la cooperación internacional u otros actores relevantes, cuando su participación se considere necesaria para el análisis o tratamiento de temas específicos en sus sesiones.

La participación de las personas invitadas tendrá carácter consultivo y no generará derechos de voto en las decisiones de los Subcomités.

Artículo 6.- Comunicaciones. - Las solicitudes de designación de delegados, convocatorias, notificaciones y demás comunicaciones institucionales relacionadas con el funcionamiento de los Subcomités se tramitarán exclusivamente por los canales oficiales y mecanismos formales establecidos en los lineamientos de funcionamiento de cada Subcomité.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - El Subcomité Ocasional para la Elaboración de Propuestas y Reforma Normativa, por su naturaleza de instancia técnica de carácter ocasional, se entenderá extinto de pleno derecho una vez que hayan sido aprobados, por el órgano colegiado, la totalidad de propuestas de reformas y ajustes normativos que motivaron su conformación. En consecuencia, cesarán automáticamente sus funciones sin necesidad de acto administrativo adicional que declare su disolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de diez (10) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los miembros del Comité deberán poner en conocimiento de la Presidencia y Vicepresidencia de Comité, con copia a la Secretaría del COPRUUNNA, la información de las o los delegados que conformarán: el Subcomité Permanente para el Seguimiento y Monitoreo; y, el Subcomité Ocasional para la Elaboración de Propuestas y Reforma Normativa.

SEGUNDA. - En el término de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los Subcomités conformados presentarán, respectivamente, para aprobación del Comité, las propuestas de Lineamientos Generales para el Funcionamiento de las referidas instancias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría del Comité la notificación de la presente Resolución.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 19 días del mes de septiembre de 2025.



Sr. John Reimberg Oviedo

Presidente del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes (COPRUUNNA)

Lo certifico. -

Certifico que lo anterior fue resuelto en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, celebrada el 11 de septiembre de 2025, en modalidad híbrida.



Sra. Paola Escobar Garzón

Secretaria del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes (COPRUUNNA)

**ACUERDO No. 062-CG-2025****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 211 establece que la Contraloría General del Estado *"es el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos"*;

Que, la referida Carta Magna en su artículo 212, números 2 y 3, faculta a la Contraloría General del Estado para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control; así como expedir la normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el Organismo Técnico de Control tendrá potestad exclusiva para predeterminar o no y para determinar o no responsabilidades administrativas y civiles culposas, así como generar o no órdenes de reintegro, e indicios de responsabilidad penal de ser el caso;

Que, el artículo 57 *ibidem*, en los incisos primero y tercero, señala que *"La recaudación de las obligaciones a favor de las instituciones, organismos y empresas sujetas a esta ley, derivadas de resoluciones de la Contraloría General del Estado, que confirmen la existencia de responsabilidades civiles o administrativas culposas, se ejecutará, incluso mediante procesos coactivos, exclusivamente a través de la Contraloría General del Estado, independientemente de que la entidad beneficiaria posea capacidad coactiva propia. Una vez efectuado el pago o recaudada la obligación, los valores respectivos serán transferidos a la Cuenta Única del Tesoro Nacional.(...) Tendrá también competencia la Contraloría General del Estado para recaudar, incluso mediante la jurisdicción coactiva, aquellas obligaciones establecidas*

tanto a su favor, como al de las demás entidades, instituciones y empresas del Estado sujetas a esta ley, que no tuvieren capacidad legal para ejercer la coactiva, que sin derivarse del control de los recursos públicos, generen derechos de crédito en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo”;

Que, en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 699 de 09 de diciembre 2024, se publicó la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, cuya Disposición Transitoria Décima Novena dispone: *“...la remisión del 100% de intereses, costas y gastos administrativos, estos dos últimos si los hubiere, generados por efecto de la determinación de responsabilidades derivadas de resoluciones de la Contraloría General del Estado y de aquellas que no se deriven del control de recursos públicos, pero cuya recaudación se encuentre a cargo del organismo de control, conforme las reglas siguientes: 1. El plazo para acogerse a la remisión de intereses, costas y gastos administrativos, empezará el 01 de febrero del 2025 y se extenderá por el período de doscientos cuarenta (240) días calendario (...) Por resolución del Contralor General del Estado, esta remisión podrá extenderse por una sola vez hasta por un plazo de noventa (90) días más”;*

Que, mediante Acuerdo 003-CG-2025 suscrito el 29 de enero de 2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 734 de 31 de enero de 2025, se emitió el Reglamento para la Aplicación de la Remisión de Intereses, Costas y Gastos Administrativos prevista en la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, estableciendo en el segundo inciso de su artículo 4, que *“Las condiciones aplicables a la remisión de intereses, costas y gastos administrativos rigen desde el 01 de febrero hasta el 28 de septiembre de 2025, sin perjuicio de que este periodo pueda extenderse hasta por 90 días adicionales por resolución del Contralor General del Estado”;*

Que, la Disposición General Primera del citado Reglamento establece: *“PRIMERA. – La Dirección Nacional de Recaudación y Coactivas, 30 días antes de que culmine el plazo previsto en el artículo 4 de este Reglamento, pondrá a consideración del Contralor General del Estado un Informe respecto del proceso de remisión de intereses, costas y gastos administrativos a fin de que, de considerarlo procedente, se extienda este proceso por un plazo de noventa (90) días adicionales”;*

Que, mediante memorando No. 002808-DNRyC-2025 de 19 de septiembre de 2025, el Director Nacional de Recaudación y Coactivas, puso en conocimiento del Contralor General del Estado, el Informe que sustenta la extensión del plazo para la Remisión de Intereses, Costas y Gastos Administrativos, el cual fue aprobado por la máxima autoridad institucional, a través de la sumilla de 25 de septiembre de 2025 inserta en el referido memorando; y,

Que, en virtud del resultado positivo de la recaudación de los valores monetarios producto de la determinación de responsabilidades administrativas y civiles culposas derivadas de las acciones de control ejecutadas para determinar el correcto uso de los recursos públicos, que redundan en beneficio de la administración pública y de los sujetos de control gubernamental, se considera procedente la ampliación del plazo de este beneficio para los administrados,

en los términos previstos en la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 7 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador,

ACUERDA:

Artículo Único. – Extender el plazo de la Remisión de Intereses, Costas y Gastos Administrativos prevista en la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, por noventa (90) días adicionales al plazo establecido en el numeral 1 de la citada Disposición Transitoria, esto es a partir del 29 de septiembre hasta el 27 de diciembre de 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recaudación y Coactivas, unidad administrativa que absolverá las consultas que se presenten en la ejecución de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. - La Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Dirección Nacional de Recaudación y Coactivas y la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, efectuará los ajustes que sean necesarios para el correcto funcionamiento del sistema informático, a efecto de materializar la extensión de la aplicación de la remisión de intereses, costas y gastos administrativos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

NOTIFÍQUESE. -



Dr. Mauricio Torres M., PhD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres

Maldonado, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO. -



Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.